MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No._***119***_____

(***17 de junio 2020***)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084"* localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila, mediante radicado Minambiente 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020 el señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 12.233.878 de Pitalito -Huila, en calidad del titular del contrato de concesión, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dará apertura al expediente **SRF 532** a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del *"Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso

> *"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*
>
> *Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador , rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el rio Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida."*

Que si bien la Ley 2 de 1959 dio a esta reserva el carácter de Reserva Forestal Protectora, años más tarde el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" le atribuyó el carácter de Área de Reserva Forestal.

Que el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que pese a no ser un área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -, es considerada como una estrategia de conservación *in situ* que aporta a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que la regulan.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente",* las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, por lo que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y garantizarse la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental reconocida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

> *"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

Que de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

> *"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)*
>
> *Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones",* conforme a la cual corresponde a esta cartera evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaras por la ley como de utilidad pública en interés social.

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011 *"Código de Minas"* declaró como de utilidad pública e interés social la industria de la minería en todas sus ramas y fases por lo que, consecuentemente, y el artículo 34 de esta misma norma autorizó el desarrollo de actividades mineras dentro de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, si previamente la autoridad ambiental efectúa la sustracción del área requerida.

Que por tratarse de una actividad considerada por la ley como de utilidad pública e interés social, esta Dirección encuentra procedente iniciar la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ,** de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012, y en tal sentido, a continuación se hará referencia al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la mentada resolución.

Que en cumplimiento del numeral 1 de este artículo, se allegó copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **HERNÁN LÓPEZ**.

Que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el señor **HERNÁN LÓPEZ**, allegó la Certificación 167 del 21 marzo de 2019, *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"* proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se hace constar lo siguiente:

> *"(…)*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

PRIMERO. *Que* ***no se registra presencia*** *de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: "****CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084****", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, en el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:*

(…)

SEGUNDO. *Que* ***no se registra presencia*** *de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "****CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084****", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, en el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:*

(…)

TERCERO. *Que* ***no se registra presencia*** *de Comunidades Rom, en el área del proyecto: "****CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084****", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:*

(…)".

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, se encuentra que el señor **HERNÁN LÓPEZ** presentó la respectiva información técnica que sustenta su solicitud de sustracción definitiva.

Que de acuerdo con el Certificado de Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería con fecha del 21 de septiembre de 2018, el Contrato de Concesión No. CKS-084, se encuentra vigente y a nombre del señor **HERNÁN LÓPEZ.**

Que una vez evaluada la información técnica que sustenta la solicitud de sustracción allegada mediante la comunicación con radicado Minambiente 01-2020-12562 del 18 de mayo de 2020, se evidencia que las actividades a desarrollar corresponden a actividades de explotación. Considerando que dicha actividad no está contemplada en la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 como una actividad sujeta a sustracción temporal, esta Dirección se permite iniciar la evaluación de una sustracción **definitiva.**

Que con fundamento en lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 10 de la resolución en comento señaló en relación con las medidas de compensación "*En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.* Este artículo define medidas de compensación como las *"(…)* ***Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción****. La compensación deberá ser definida caso a caso."*

Que el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 dispone:

"(…).1.2 ***Para la sustracción definitiva****: Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y por la Resolución 256 de 2018 *"Por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones",* modificadas por la Resolución 1428 de 2018*,* dentro de la evaluación de su solicitud de sustracción definitiva se verificará que la propuesta de compensación contenga por lo menos los siguientes aspectos:

Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en <u>sustracción definitiva</u>, en la que desarrollará el plan de restauración:

a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
c) Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entro otros.

Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
b) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
c) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-lAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
d) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- ORDENAR la apertura del expediente **SRF 532**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 12.233.878 de Pitalito -Huila, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084"* localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- INICIAR la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 12.233.878 de Pitalito -Huila, para el desarrollo de la fase exploratoria del proyecto *"Explotación de un yacimiento de Recebo - Contrato de Concesión Minera CKS-084"* localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 12.233.878 de Pitalito -Huila**,** a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, al municipio de Pitalito en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ***17 de junio 2020***

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Contratista D.B.B.S.E. MADS
Rubén D. Guerrero U. – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales
Expediente: SRF 532
Auto: "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: HERNÁN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 12.233.878 de Pitalito -Huila.
Proyecto: Contrato de Concesión Minera CKS-084.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"
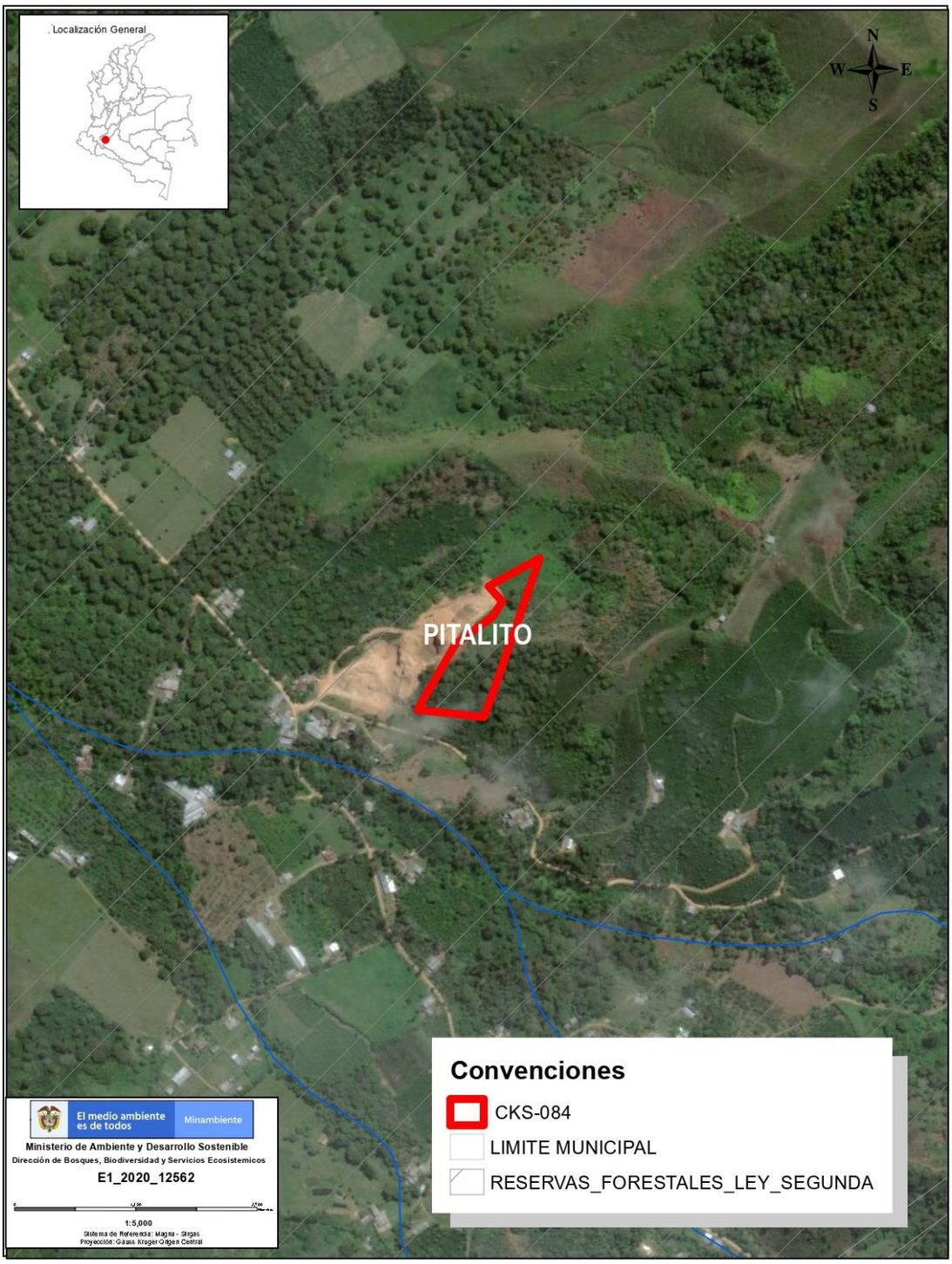
ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084"